INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 094-2020-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de Agosto del 2020.

VISTOS:

El Informe N° 635-2020-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística; el Memorando Nº 1374-2020-OGA/INEN emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 137-2020-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neopiásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de EL REGLAMENTO establece que: Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 215-2020-J/INEN de fecha 29 de julio de 2020, se aprobó la octava modificación al Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre", con número de referencia 50;

Que, mediante Memorando N° 089-2020-DF-DISAD/INEN, de fecha 20 de enero de 2020, el Departamento de Farmacia, en su calidad de área usuaria, remitió a la Dirección de Logística, el pedido de compra N° 00739-2020, adjuntando las especificaciones técnicas para la Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre;

Que, mediante Informe N° 003-2020-ALCP-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 10 de julio de 2020, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre" asciende a la suma de S/ 1'376,400.00 (Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), concluyendo que corresponde convocar el procedimiento de selección: Contratación Directa, por proveedor único;

Que, mediante Memorando N° 721-2020-OGPP/INEN, de fecha 16 de julio de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 662-2020-OPE-OGPP/INEN, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002775, por la suma de S/ 573,500.00 (Quinientos Setenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 soles) y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 046-2020-INEN por la suma de S/ 802,900.00 (Ochocientos Dos Mil Novecientos con 00/100 soles) para el año 2021;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística, recomienda la aprobación del expediente de contratación de la Contratación Directa Nº 011-2020-INEN "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre", por un valor estimado que asciende a la suma de S/ 1'376,400.00 (Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 011-2020-INEN ""Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación del referido expediente;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 023-2020-J/INEN de fecha 16 de enero de 2020, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 011-2020-INEN "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 1´376,400.00 (Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones del caso, para habilitar el desarrollo de la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE JESUS SANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración

SECTOR SALUD
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
"Dr. Eduardo Cáceres Graziani"

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Reg. Nº 4194

Interesado: INFORME N° 137

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : APROBACION DE EXP. DE CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA N° 11-2020-INEN ADQ. DE DISPOSITIVOS MEDICOS MAS EQUIPO DE CESION DE USO PARA BANCO DE SANGRE.

Pase	Para	Fecha	Firma
OGA	6	03/08/2020	MAX
OL	2	03/08/2020	

01.Aprobación
02.Atención
03.Conocimiento
04.Opinión
05.Informe
06.Por Corresp.
07.Conversar
08.Adj. Antecent
09.según Solicit.
10.Devolución
11.Archivo
12. P. Contenido
13.Acc. Inmediat
14.P.Resoluc.
15.Observacion

OBSERVACIONES: _____

INFORME LEGAL N° 137 -2020-OAJ/INEN

Para	:	**CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA** Directora General de la Oficina General de Administración
De	:	**ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA** Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Aprobación de Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 011-2020-INEN "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre".
Referencia	:	Memorando N° 1374-2020-OGA/INEN
Fecha	:	Surquillo, 01 de agosto de 2020

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
12129
03 AGO 2020
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarla cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Resolución Jefatural N° 215-2020-J/INEN de fecha 29 de julio de 2020, se aprobó la octava modificación al Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre", con número de referencia 50.

1.2 Mediante Informe N° 635-2020-OL-OGA/INEN de fecha 29 de julio de 2020, la Oficina de Logística solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 011-2020-INEN "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre".

1.3 Finalmente, mediante Memorando N° 1374-2020-OGA/INEN de fecha 30 de julio de 2020, la Oficina General de Administración solicitó la opinión legal respectiva.

II. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).
2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria, (en adelante el Reglamento).
2.3 Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° INEN

III. FUNDAMENTACIÓN

Cumplimiento del Principio de Legalidad

3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Del Plan Anual de Contrataciones:

3.2 En principio los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 del Reglamento, establece que:

> ***"Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones***
>
> *6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento. (...)*
>
> *6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad."*

De la disposición citada, se advierte que todo procedimiento de selección, a excepción de la comparación de precios, debe encontrarse incluido en el Plan Anual de Contrataciones, siendo causal de nulidad su no inclusión.

En el presente caso, el procedimiento de selección relacionado con la "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre" se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2020, como Contratación Directa.

Del Requerimiento del Área Usuaria:

3.3 El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley establece que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)".*

En el presente caso, mediante Memorando N° 089-2020-DF-DISAD/INEN, de fecha 20 de enero de 2020, el Departamento de Farmacia, en su calidad de área usuaria, remitió a la Dirección de Logística, el pedido de compra N° 00739-2020, adjuntando las especificaciones técnicas para la Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre.

Del Valor Estimado:

3.4 Los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento disponen que:

> ***Artículo 32. Valor estimado***
>
> *32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
>
> *32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*
>
> *32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*
>
> *32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*
>
> *32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.*
>
> *32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.*

Teniendo ello en consideración, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 003-2020-ALCP-U.ADQ/OLOGA/INEN de fecha 10 de julio de 2020, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre" asciende a la suma de S/ 1'376,400.00 (Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

Asimismo, como producto de la indagación de mercado, se ha podido determinar lo siguiente:

- **Existencia de Pluralidad de proveedores:**

  De la información obtenida en la indagación de mercado, se ha evidenciado que los bienes que son objeto de contratación sólo pueden obtenerse del proveedor TERUMO BCT PERU S.A.C. siendo el bien de la marca TERUMO BCT-SPECTRA OPTIA/USA, THERAKOS/THERAKOS INC USA, luego de haberse agotado las posibilidades que ofrece el mercado. Ello quiere decir, que no existe pluralidad de proveedores.

- **Posibilidad de distribuir la Buena Pro:**
  Del informe del Estudio de Mercado, se concluye que no existe la necesidad de distribuir la buena pro.

- **Valor Estimado:**
  El valor estimado de la presente contratación asciende a S/ 1´376,400.00 (Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

- **Tipo de procedimiento de selección:**
  Contratación Directa.

- **Sistema de Contratación:**
  Precios unitarios.

- **Plazo de ejecución:**
  Según cronograma de entregas.

<u>De la Certificación de Crédito Presupuestario</u>:

3.5 De acuerdo al numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley, se advierte que:

> ***"Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección***
> *19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal. (...)"*

De conformidad al artículo anteriormente citado, todo procedimiento de selección debe contar de forma previa con la debida Certificación de Crédito Presupuestario, y en caso la ejecución contractual supere el año fiscal, se deberá contar con la correspondiente Previsión Presupuestal, a efectos de que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los años fiscales subsiguientes.

En el presente caso, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Informe N° 662-2020-OPE-OGPP/INEN de fecha 14 de julio de 2020 otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002775-2020, por la suma de S/ 573,500.00 (Quinientos Setenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 soles) para el 2020 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 046-2020-INEN por la suma de S/. 802,900.00 (Ochocientos Dos Mil Novecientos con 00/100 soles) para el año 2021.

<u>Del Contenido del Expediente de Contratación</u>:

3.6 El numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento señala que para la aprobación del expediente de contratación, éste debe contener lo siguiente:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

En atención a ello, se advierte que el expediente de contratación remitido cumple con los requisitos antes indicados, con excepción de los literales b), c), d), e), f), y g), puesto que no resultan aplicables en el presente caso.

3.7 En virtud a los alcances expuestos, y al contar con disponibilidad presupuestal, corresponde aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 011-2020-INEN "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre", facultad que se encuentra delegada en la Resolución Jefatural Nº 023-2020-J/INEN de fecha 16 de enero de 2020, correspondiendo dicha aprobación a la Oficina General de Administración.

3.8 Finalmente, cabe precisar que el presente análisis se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para la aprobación del expediente de contratación, en virtud a las funciones otorgadas a la Oficina de Asesoría Jurídica; siendo responsabilidad exclusiva del área usuaria, así como de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Logística, el sustento técnico para la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 011-2020-INEN "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre", conforme a las funciones atribuidas a cada área.

OPINIÓN:

3.9 Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 011-2020-INEN "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO, resultando procedente su aprobación.

En tal sentido, sírvase encontrar en forma adjunta el proyecto de Resolución administrativa correspondiente, respecto del cual, de no existir observación alguna, recomendamos se sirva incluir su visto bueno y para los fines consiguientes.

IV. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Oficina General de Administración emitir el acto resolutivo correspondiente para la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 011-2020-INEN "Adquisición de Dispositivo Médico más Equipo de Cesión de Uso para Banco de Sangre".

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

ADJUNTO:
- Expediente de Contratación del citado procedimiento de selección, que consta de 01 archivador palanca.
- Proyecto de Resolución Administrativa con V°B°.

IPV/rce